

y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 520/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el edificio del Antiguo Almudín de Valencia.

En el ambiente del antiguo conjunto histórico de la ciudad de Valencia, el Almudín o Almodí nos trae el recuerdo de aquellas funciones mercantiles —almacenaje, custodia, distribución y venta del trigo— de tan destacada significación en el siglo XV valenciano, así como el de los Organismos y personajes que en ellas intervenían; el Tribunal, presidido por el guardián del Almudín; los oficiales, y los gremios y compañías de los medidores, trasacadores, garbilladores y paleros.

El edificio, de severa traza, cuya fabrica actual data de mil quinientos diecisiete, da carácter a la calle que lleva su nombre y ofrece al exterior como elementos notables los escudos de la ciudad, que lo ennoblecen, la portada con arco de medio punto, los grandes ventanales protegidos por rejas, y en la parte superior, debajo del mismo tejado, tocando al alero y siguiendo su contorno, las cuarenta y siete ventanas cuadradas enrejadas que corresponden a los espacios dejados entre sí por las almenas, ya que el Almudín se construyó en disposición de defensa.

El interior, variado en los aspectos arquitectónico y artístico, está formado por una nave o espacio central de techumbre superior a las laterales, con treinta y ocho ventanales para la iluminación. La rodea un claustro de veinte arcos, en su mayoría de medio punto, si bien hay otros ojivales y aún alguno de incipiente herradura. Son muy bellos y de singular trazado los arcos rebajados que sirven de paso entre las galerías del claustro y que a manera de arbotantes unen en los ángulos la nave central con los muros del exterior.

Se conserva, como muestras de la riqueza artística de este antiguo local, el pequeño retablo en forma de artesa con remate gótico florido del siglo XVI y pintura ya renacentista, denominado del Santísimo Cristo de la Penitencia; la bella azulejería policroma; los frisos y la serie de pinturas al temple, de gran valor documental, con sus leyendas y anotaciones que recuerdan las funciones a que estuvo destinado el edificio o sus pladosas invocaciones. En este palacio, de tan excepcional interés, se encuentra actualmente instalado el Museo Paleontológico, obra del benemérito valenciano José Rodrigo Botet; hecho que contribuye de modo muy destacado a la procedencia de incluir el Almudín en el Catálogo de Monumentos Histórico Artísticos de España, mediante la oportuna declaración.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el edificio del Antiguo Almudín, de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 521/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico la Capilla de la Antigua Universidad de Zaragoza.

La capilla de la Antigua Universidad de Zaragoza, no solamente tiene un valor histórico —tres siglos y medio de espiritualidad universitaria y cristiana—, sino que es la única parte que se conserva íntegra del primer edificio fundado por el Obispo don Pedro de Cebuna. Su basamento es posible que se halle formado por piedras de la antigua muralla romana, visibles en algunos puntos cercanos a su emplazamiento.

Comenzada la construcción del edificio en mil quinientos ochenta y siete, sus dependencias se fueron construyendo por etapas, siendo en mil quinientos noventa y siete cuando los Maestros Tomás de Obón y Martín de Mafiaría llevaron a cabo la obra de la capilla y claustros.

Es un salón de planta rectangular, con muros de ladrillo con tres ventanas de medio punto en cada uno, cegadas dos de ellas, advirtiéndose igualmente en el situado al Norte otra ventana primitiva, también cegada. Está cubierto con una bóveda de crucería estrellada de muy bellos perfiles, con los típicos florones aragoneses en las claves y encuentro de los arcos, sin columnas adosadas y con trompas a manera de veneras en los ángulos, con las armas de don Pedro de Cebuna.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la capilla de la Antigua Universidad de Zaragoza.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 522/1969, de 13 de marzo, por el que se declara Monumento Histórico Artístico el Palacio de los Águilas, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

El palacio de los Águilas, en Ciudad Rodrigo, perteneció en el siglo XV a don Diego de Águila, nombrado Alcalde del Alcázar de la ciudad en mil cuatrocientos setenta, y defensor de la misma durante los ataques de las huestes de Portugal. Según una inscripción que se conserva en una de las puertas del recinto, el edificio fué mandado construir en mil quinientos siete.

La portada pertenece todavía al gótico de los Reyes Católicos, con las grandes dovelas encuadradas por un aristado aliz que a su vez cobija el hueco del balcón. Algunos huecos y una preciosa ventana en esta fachada presentan ya un cierto adelanto renacentista que se confirma en el patio, nada vulgar, que presenta dos pisos de arquerías, de columnas dóricas. Los antepechos de la galería superior muestran unas labores decorativas, cercanas por su estilo a las placas, también talladas como los antepechos del patio de la Universidad de Salamanca, lo que hace suponer que estos relieves son de hacia mil quinientos doce. La escalera, de tipo claustreal, bastante sencilla, es contemporánea del patio. Su interior está decorado con gran colección de muebles, cuadros importantes, como un tríptico del final del siglo XV y algunos tapices.

Este palacio, que albergó a la Reina de Inglaterra en mil seiscientos noventa y dos y al Mariscal napoleónico Ney en mil ochocientos diez, tiene sin duda un gran interés, y por su historia y por su arte merece ser conservado mediante la protección del Estado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el palacio de los Águilas, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia.
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 523/1969, de 20 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, masculino, «Cátedra de la Barca», de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cin-

cuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Sevilla y dictamen igualmente favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media masculino «Calderón de la Barca» de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 524/1969, de 20 de marzo, por el que se extingue la Sección Filial número 2, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona.

Creada la Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón» de Barcelona, por Decreto tres mil trescientos cuatro mil novecientos sesenta y seis, de veintinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, quedará extinguida en el próximo año académico mil novecientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta, a petición de la Entidad colaboradora y de acuerdo con el informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Barcelona y de la Inspección Central, por haber sido reclamados los locales por la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, a la cual pertenecen y no disponer de otro edificio para trasladar las citadas enseñanzas.

A tal objeto, de acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo veinte del Decreto noventa mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—La Sección Filial número dos, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Infanta Isabel de Aragón», de Barcelona, quedará extinguida el primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 525/1969, de 20 de marzo, por el que se crean las Secciones Delegadas mixtas de Albaterra (Alicante) y Jávea (Alicante), dependientes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Elche y Denia, respectivamente.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media que se mencionan.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las Secciones Delegadas mixtas de Albaterra (Alicante) y Jávea (Alicante), dependientes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Elche y Denia, respectivamente.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docente de ambas Secciones Delegadas,

quedando extinguidos a partir de la misma los Colegios Libres Adoptados de Albaterra y Jávea, así como para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 526/1969, de 20 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San Salvador de Hortas», de Bilbao (Vizcaya).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Media y por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media, femenino, «San Salvador de Hortas», de Bilbao (Vizcaya).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 527/1969, de 20 de marzo, por el que se aprueba convenio entre el Estado y la Diputación Provincial de Pontevedra para la construcción de edificios destinados a Enseñanza Primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

La resolución del problema de la carencia de escuelas nacionales de enseñanza primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones provinciales y locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, para lo cual la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar convenios con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en aquella provincia, con destino a Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto escolar de la provincia y arquitectos designados por la Diputación.

Artículo segundo.—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la Diputación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Diputación acompañe certificado del acuerdo de la Corporación,